

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza obrante en el expediente de la referencia,

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se pretenden sancionar a los padres de los menores que se encuentren en estado de ebriedad.

Que en ese sentido el marco legal vigente tipifica estas conductas estableciendo distintas sanciones, como lo es la Ley 8031, Código de Faltas Provincial.

Que la mencionada Ley en su Título II, Capítulo III, Art. 72º, sanciona con multa y arresto a aquellas personas que transiten o se presenten en lugares accesibles al público en estado de ebriedad, o se embriaguen en lugares públicos o abiertos al público, duplicando las penas si se ocasionaren molestias a los demás.

Que en el Título I, Capítulo III, el mismo orden legal establece las pautas de imputabilidad, contemplando poder sancionar a partir de los 16 años de edad.

Que la misma ley, en consecuencia con el ordenamiento jurídico nacional, provincial y tratados internacionales vigentes en la materia, excluye como sujetos pasivos de sanción a los menores de 16 años.

Que asimismo, además de sancionar, la norma prevé para el caso de los menores la intervención del Tribunal de Menores competente, órgano encargado de la protección de aquellos que se encuentren moral o materialmente abandonados o expresaran problemas graves de conducta.

Que igualmente, es discutida por la doctrina la constitucionalidad del tipo de norma que se pretende sancionar, atento que la materia contravencional y de faltas es de competencia provincial, salvo que exista legislación que delegue estas funciones a los cuerpos comunales.

Que además, atento la normativa vigente, la sanción de la Ordenanza propuesta traería aparejado la aplicación de dos sanciones sobre un mismo hecho tipificado.

Que obra en este Cuerpo un antecedente al respecto, cuando el anterior Departamento Ejecutivo elevó un Proyecto de Ordenanza similar al que nos ocupa, y este Concejo por unanimidad dispuso su pase al archivo, citando la misma legislación provincial (Ley 8031) a que se hace mención en esta oportunidad.

Que por lo expuesto, se infiere claramente que el ordenamiento jurídico vigente ya contempla las situaciones planteadas en el Proyecto de Ordenanza en análisis, por lo que no es necesaria la sanción del mismo.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1º) Dispónese el pase al archivo del Expte. N° 0074/08, por los considerandos
===== expuestos en el presente.-

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 25 de Septiembre de 2008.-